



Resolución: RPA028/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM013/2022

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra la empresa pública Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal de Servicios, S.A.

Materia: Información en materia de retribuciones.

Sentido de la resolución: Archivo de actuaciones.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 26 de mayo de 2022, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo), escrito de reclamación presentado al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, señalando el presunto incumplimiento por parte de Rivas-Vaciamadrid Empresa Municipal de Servicios, S.A. (en adelante, Rivamadrid) de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

SEGUNDO. La reclamación presentada contra Rivamadrid se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

“El pasado mes de septiembre de 2021 registré unas preguntas dirigidas al ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid. En ellas se preguntaba dos cosas:

1) Sobre la liquidación a un trabajador



2) *Sobre la posible subida de sueldo del gerente de la empresa pública.*

A día de hoy no se ha recibido respuesta a ninguna de las dos preguntas, pero tampoco se ha publicado en la web de la empresa pública los sueldos actualizados (estamos en 2022 y no vienen ni los de 2021)”.

Asimismo, el interesado presenta un documento complementario, con varias preguntas presentadas ante el pleno del Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid en fecha 15 de septiembre de 2021, en el que expone lo siguiente:

“Que con lo dispuesto en el artículo 29.1 y 29.2 del Reglamento Orgánico Municipal, se presentan los siguientes ruegos y preguntas para el Pleno del próximo 30 de septiembre de 2021.

PREGUNTA

PRIMERA

Hemos sido conocedores de que se va a proponer una liquidación a un trabajador que lleva bastantes años en la empresa municipal de servicios Rivamadrid. Además, sabemos que a esta persona le queda poco tiempo para prejubilarse o jubilarse. ¿Podrían decirnos las condiciones económicas totales que se han ofertado (o pactado si se ha cerrado ya el acuerdo) y cuánto tiempo le quedaba a esta persona para prejubilarse o jubilarse?

SEGUNDA

D. Jorge Rochet Monteagudo figura como gerente de la empresa municipal de servicios Rivamadrid. ¿Podrían decirnos el tipo de contrato que tiene esta persona, si ha recibido algún aumento en sus emolumentos en los últimos 18 meses (y en caso afirmativo, la cantidad y en concepto de qué), su sueldo bruto anual y si en la actualidad esta persona se encuentra en régimen de teletrabajo o de presencialidad?”.



TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose la empresa pública Rivamadrid en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.f) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 12 de septiembre de 2022, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible a Rivamadrid en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el apartado “Transparencia” de la web de la empresa pública Rivamadrid (<https://www.rivamadrid.es/transparencia>).
- 3- También se revisaron otros apartados que componen el apartado “Transparencia” (como son el referente a “RR.HH.” o “Documentación corporativa y RSC”).

QUINTO. Con fecha 30 de septiembre de 2022 fue remitido a Rivamadrid el escrito de incoación de expediente de regularización administrativa como trámite previo a dictar



resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió a Rivamadrid un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

El día 21 de octubre de 2022 se recibe en el Consejo escrito de alegaciones por parte de Rivamadrid, en el que se expone:

“PRIMERA.- Revisados los escritos presentados en materia de acceso a información pública, consta la presentación de dichas preguntas por registro el día 7 de junio de 2022, se adjunta como documento nº2 registro de entrada del citado escrito.

Igualmente consta respuesta a la citada solicitud en fecha 16 de junio de 2022, mediante Resolución del Concejal Delegado de Innovación y Modernización en el que literalmente indica:

“HE RESUELTO

Conceder a la persona interesada el acceso a la información solicitada.

La información se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la página de Rivamadrid al que puede acceder en el siguiente enlace: <https://www.rivamadrid.es/transparencia>. Una vez dentro, en el apartado relativo a R.R.H.H existen dos apartados: Remuneración salarial 2019 y Remuneración salarial 2020. Existe en la propia web un nota en la que se establece que la remuneración del año 2020 estará en vigor hasta la firma del nuevo convenio colectivo, por lo que, hasta que no se produzca este último hecho, seguirá vigente la remuneración de 2020”.

La anterior contestación fue recibida por el Sr. Torrijos en fecha 16 de junio de 2022.



Se adjunta como documento nº3 Resolución de respuesta enviada al solicitante y documento nº4 Justificante de recepción de la respuesta.

SEGUNDO.- Como se ha indicado ante la solicitud de información oficialmente presentada, esta fue contestada en tiempo y forma.

De la misma manera la información relativa a remuneraciones del personal de la empresa Rivamadrid, solicitadas por el Sr. Torrijos, ya se encontraban publicadas en la web (de acceso público) de Rivamadrid, en la que mediante una nota se indicaba que hasta la firma del Convenio Colectivo y las nuevas tablas salariales de aplicación, la tabla salarial del 2020 seguía vigente, puesto que las remuneraciones no variaban hasta que se procediera a dicha firma.

TERCERO. Una vez firmado el Convenio Colectivo y las nuevas tablas salariales en fecha 13 de septiembre de 2022, se ha procedido al pago de los atrasos correspondientes, publicándose las nuevas tablas correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 en el siguiente enlace: <https://www.rivamadrid.es/transparencia> donde aparecen las remuneraciones salariales de todas las categorías de la empresa.

Con ello se acredita que no es que se denegara la información salarial que se solicitaba por el ciudadano, sino que la misma fue publicada, como no podía ser de otra forma, una vez fue legalmente aprobada por quien tenía competencia para ello, constando en todo caso publicada la tabla salarial de aplicación hasta que ocurriera la sustitución por otras nuevas.

Se adjunta como documento nº5, copia del acta de firma del nuevo Convenio Colectivo y tablas salariales

En virtud de lo expuesto

SOLICITO AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID, que tenga por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan y alegaciones que se formulan y con ello, proceda a dictar Resolución declarando el archivo del presente Expediente de



Regularización Administrativa, al no haber existido por parte de la Entidad Rivamadrid la omisión informativa que se le atribuye en la solicitud que dio origen al mismo”.

[Este Consejo deja constancia de que en el escrito de alegaciones se adjuntan los documentos anteriormente mencionados, quedando incluidos en el expediente. En este sentido:

- El documento nº1 corresponde a las escrituras de nombramiento de Gerente.
- El documento nº2 corresponde a la solicitud de acceso a la información pública presentada por D. XXXX XXXX XXXX.
- El documento nº3 corresponde a la resolución adoptada por Rivamadrid ante la solicitud de acceso presentada por el interesado.
- El documento nº4 corresponde al justificante de recepción de D. XXXX XXXX XXXX de la resolución adoptada por Rivamadrid.
- El documento nº5 corresponde al acuerdo adoptado con fecha 13 de septiembre de 2022 por el Pleno de la Mesa negociadora del Convenio Colectivo de Rivamadrid].

SEXTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se dio traslado al reclamante de la información recibida por parte de Rivamadrid en relación a la reclamación *ut supra* referenciada, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular alegaciones en caso de considerarlo conveniente.

A fecha de resolución de esta reclamación no se habían recibido alegaciones por parte del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:



“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.

Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. Según se recoge en el artículo 2.1.f) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

“Artículo 2.1.f) En los términos establecidos en la disposición adicional octava, las entidades que integran la Administración local, las asociaciones, fundaciones y demás entes constituidos por las entidades locales, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, así como las empresas públicas que por ejercer una posición dominante, conforme a la legislación estatal, hayan sido adscritas al sector público local”.

En este sentido, cabe apuntar que Rivamadrid es una empresa pública participada al 100% por el Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, quedando, por tanto, sujeta a las



obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM, y por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.

TERCERO. En el asunto que nos ocupa y en referencia al escrito presentado ante el Consejo por el reclamante, la información que no se encuentra publicada en la página web de Rivamadrid hace referencia a “los sueldos públicos actualizados (estamos en 2022 y no vienen ni los de 2021)”. Esta información se encuentra incluida en los siguientes artículos:

- *“Art. 15. Información en materia de retribuciones (LTPCM):*
 - a) *Información de las retribuciones anuales de los representantes locales, de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”*.

Estas obligaciones amplían las contenidas en el artículo 8.1.f) de la LTAIBG, que dispone que se harán públicas “las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo”.

Por otra parte, cabe apuntar que también es de aplicación a la empresa Rivamadrid el artículo 7 de la LTPCM, que prescribe la obligación de publicar de forma actualizada, estructurada y comprensible la información pública en un portal o página web; las obligaciones contenidas en este artículo son complementarias a las dispuestas en los apartados 1 y 4 del artículo 5 de la LTAIBG.

CUARTO. Los Estatutos de Rivamadrid, aprobados el 19 de octubre de 2018, establecen en su artículo 13, sobre el Consejo de Administración, que *“la administración, dirección y representación de la Sociedad, gestionando el giro o tráfico de la misma, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General de accionistas, corresponde al Consejo de Administración”*. En este sentido, la presidencia



del Consejo de Administración recae, forzosamente, en quien ostente la condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en este caso, Dña. Aída Castillejo Parrilla, como se indica también en el portal web de Rivamadrid.

Asimismo, el artículo 22 establece que *“el Consejo de Administración podrá delegar de forma permanente todas o algunas de sus facultades, excepto las indelegables, en una Consejera Delegada-Consejero Delegado (...)”*. En este caso, ostenta el cargo de Vicepresidente y consejero Delegada de Rivamadrid, el Concejal de Innovación y Modernización del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid, D. José Manuel Castro Fernández.

En este sentido, el artículo 17, sobre carácter gratuito e incompatibilidades, establece que *“el cargo de miembro del Consejo de Administración es honorífico y gratuito, sin perjuicio del derecho a percibir las dietas que puedan corresponder o las indemnizaciones por gastos justificados a que haya lugar”*.

Así, el artículo 28 de los Estatutos, *“la dirección y administración activa de la Sociedad se encomienda a una persona, que con cargo de Gerente, se designará por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente-Presidenta del Consejo”*.

QUINTO. En el asunto que nos ocupa, y dado que Rivamadrid en su escrito de alegaciones hace referencia a una solicitud en materia de acceso a la información, debemos realizar algunas consideraciones previas:

La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada en una página web o Portal de Transparencia de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada. Debemos apuntar que debe distinguirse entre la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública, pues este último hace referencia a contenidos y documentos solicitados previamente por el ciudadano y que van más allá de la transparencia activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal



de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.

En este sentido, en el Preámbulo de la LTPCM se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

SEXTO. Teniendo en cuenta la información expuesta en los Antecedentes de Hecho y en los Fundamentos Jurídicos anteriores, este Consejo procedió a examinar la web de la empresa pública Rivamadrid, comprobando la información publicada en sus distintas secciones.

1. En el apartado “Transparencia” de la página web de la empresa pública Rivamadrid se expone lo que sigue:

“Como empresa pública, Rivamadrid asume el compromiso de rendir cuentas a la ciudadanía de todas las actividades que desarrolla y del destino de los distintos recursos públicos destinados a la prestación de los servicios. Con ese objetivo, la empresa se ha dotado de diversos instrumentos que regulan sus actuaciones, para garantizar el comportamiento ético y legal y aportar información actualizada y fidedigna de los órganos de control, a sus interlocutores sociales y a toda la ciudadanía”.

En este sentido, este Consejo ha podido comprobar que se encuentra publicada información organizada en distintas secciones, referentes a “Económico”, “R.R.H.H”, “Documentación corporativa y RSC”, entre otras.

Concretamente, en el caso que nos ocupa, nos centramos en comprobar la información disponible en la sección “R.R.H.H”, donde se encuentran publicadas las remuneraciones



salariales referentes a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, pudiendo localizarse las tablas salariales correspondientes a cada uno de estos años, indicándose las retribuciones correspondientes al gerente y director de Rivamadrid, entre otras retribuciones correspondientes al jefe de Administración, jefe de Personal, jefe de Servicio, jefe de Contabilidad, etc.

En este sentido, puede consultarse la tabla salarial correspondiente a 2023 en este enlace: <https://www.rivamadrid.es/uploads/files/tabla-salarial-2023-publi.xlsx.pdf>;

asimismo, en la misma sección “R.R.H.H” se encuentra publicado el Convenio Rivamadrid 2016-2020 y el Convenio Rivamadrid 2021-2025.

SÉPTIMO. En cuanto a la obligación de publicar en la página web de modo comprensible, estructurado, actualizado y periódico (artículo 7 de la LTPCM y apartados 1 y 4 del artículo 5 de la LTAIBG), este Consejo revisó de forma adicional otras secciones del Portal de Transparencia de Rivamadrid.

En concreto, se revisó la sección “Económico”, en la cual se encuentran publicadas las cuentas anuales e informes de gestión de los ejercicios correspondientes de 2016 a 2022 o los Planes de Actuación, Inversiones y Financiación de 2018 a 2023, y también la sección “Documentación corporativa y RSC”, en la que se encuentra publicado el Código Ético, el Código de buen gobierno y responsabilidad social corporativa, el organigrama y estructura organizativa, los Estatutos de la empresa, etc.

Cabe recordar a Rivamadrid en este punto la conveniencia de indicar expresamente en el Portal de Transparencia cuando un dato o información no exista, con objeto de conseguir una mayor claridad en la información ofrecida y evitar dudas y equívocos ante la consulta de una determinada información.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

PRIMERO. Que en el momento en que el Consejo recibe el escrito presentado por el interesado y se realizan las comprobaciones oportunas examinándose el Portal de Transparencia de Rivamadrid, se verifica que se encuentra publicada y actualizada la información en materia de retribuciones reclamada por el interesado en su reclamación inicial, dándose así cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa contenidas en la LTAIBG y en la LTPCM.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo expuesto en los Antecedentes de Hecho y en los Fundamentos Jurídicos, y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, se considera procedente **resolver el archivo de actuaciones, sin más trámite.**

TERCERO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternatively, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.



CUARTO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Consejero.

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control.